JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV EJ RAD 2020-00286-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de OSCAR MENDOZA CAMARGO, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 18 de agosto de 2020 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 19 siguiente, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado OSCAR MENDOZA CAMARGO, personalmente de forma electrónica, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este no interpone recurso alguno contra el citado auto, y no contestan la demanda; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($4.567.000°°), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A., en contra de OSCAR MENDOZA CAMARGO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($4.567.000°°), como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
en ESTADO Nro. 26
Hoy, 22 de febrero de 2021

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria